



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 758-2000-AA/TC
LIMA
SUSANA MENDOZA SPATAH Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, dieciocho de octubre de dos mil uno.

VISTO

El Recurso Extraordinario interpuesto por doña Susana Mendoza Spatah, contra la sentencia expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, su fecha ocho de marzo de dos mil, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la acción de amparo es interpuesta por doña Susana Mendoza Spatah y don Ricardo Mendoza Spatah contra la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, conformada por los, señores Vocales don José Antonio Aranibar Muñoz (fallecido), don Ángel Llerena Huamán y don Sergio Escarza Escarza, con el objeto de que se deje sin efecto la sentencia de vista, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y dos, dictada en el proceso de retracto, Expediente N.º 623-92, seguido por doña María Susana Frisancho Niebuhr contra los codemandados don Vicente Volodia Mendoza Pineda y doña Antje Brigitte Mendoza Gab Spatah (compradores) y doña Martina Figueroa Aguirre y doña Carmen España Figueroa Aguirre (vendedoras).
2. Que, sin embargo, se advierte que en la demanda no se solicita que la misma sea puesta en conocimiento de la retrayente, doña María Susana Frisancho Niebuhr, cuya pretensión de retracto fue declarada fundada por la sentencia de vista impugnada, a pesar del interés directo que la misma puede tener en este proceso con el objeto de que pueda ejercer válida y oportunamente su derecho de defensa respecto de la validez de la sentencia impugnada. La omisión señalada constituye, a juicio de este Colegiado, una afectación al derecho de defensa y, por consiguiente, tratándose de una acción de tutela, debió haber sido subsanada en el nivel judicial, poniéndose la demanda en conocimiento de la mencionada retrayente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida, insubsistente la apelada y **NULO** todo lo actuado, reponiéndose la causa al estado de subsanarse la omisión señalada. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO

Al. Guine Roca
9-3-13
Rey Terry
Luis Díaz
Marsano

José S. Acosta

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR